



1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de noviembre 27 de 2015, el señor MARTIN HERRERA ZAPATA, en su condición de apoderado de la empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Fundación, para el predio Méjico, Ubicado en el Corregimiento de Piñuelas, Municipio de Pivijay, requerida para el riego de cultivo de palma africana, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago.
- Poder debidamente constituido.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 072 de enero 19 de 2016 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y la viabilidad técnica y ambiental dada en el informe técnico de fecha junio 30 de 2016, se decidió mediante la Resolución No. 2480 de fecha octubre 10 de 2016, otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Fundación, a favor de la EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, para beneficio del Predio Méjico, en caudal de 528 lps, con destino a riego de Palma Africana, ubicado en Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que el día 14 de diciembre 2016 el señor MARTIN HERRERA ZAPATA, en su condición de apoderado de la Empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, solicito modificación de la concesión otorgada mediante la antes citada resolución, teniendo en cuenta que en dicho acto administrativo el punto de captación autorizado corresponde a la bocatoma, canal o compuerta denominada Casa de Zinc o Gutiérrez, ubicada en latitud 103215.53 N y Longitud 741315.53 O y en la actualidad se requiere que se autorice la captación en mención pero en la bocatoma San Pedro ubicada sobre el rio fundación en la latitud 103444.47 N y Longitud 741547.34 O.

En oficio presentado el 24 de enero de 2017, el usuario aporta nueva documentación para que se autorice la modificación del punto de captación solicitada. Que el día 10 de febrero de 2017 el usuario presenta el comprobante de pago por concepto de evaluación de la modificación de la concesión de agua.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 146 de febrero 13 de 2017 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico. Que en informe técnico de fecha junio 14 de 2017, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:

“SITUACIÓN.

Visita de campo: La visita de inspección se realizó el día 31 de Mayo de 2017, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores JULIO BLANCO, (celular 314-5646442), en su condición de técnico de riego del predio Méjico y San Pedro y MARTIN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 70.419.264 (celular 3214350582), administrador del Grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. en la inspección no se hicieron presentes terceros a fin de hacer oposición al presente tramite.

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. Una vez allí nos desplazamos a la cabecera urbana del municipio de El Reten, tomando la vía hacia la vereda San Pedro de la Corana atravesando el rio fundación llegando nuevamente a los límites de Pivijay desplazándonos hacia el predio Méjico, que se encuentra en el corregimiento de Piñuela, jurisdicción del municipio de Pivijay. Estando en el predio “MEJICO”, de aproximadamente de 488 Hectáreas con 2164 metros cuadrados, se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Física y espacialmente el área del predio Méjico esta demarcada por la poligonal formada por 8 puntos





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MÉJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

demarcados por los vértices de los puntos del 1 al 7, siendo las coordenadas de los puntos definidos las que se relacionan en el cuadro siguiente;

CORDENADAS PLANAS EN MAGNAS SIRGAS		
N°	X	Y
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O
2	10°32'26.93"N	74°15'33.68"O
3	10°32'5.51"N	74°15'51.84"O
4	10°32'9.36"N	74°16'44.12"O
5	10°32'36.97"N	74°16'43.52"O
6	10°32'32.57"N	74°17'3.05"O
7	10°33'5.28"N	74°17'0.30"O
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O

Ubicación y linderos: EL predio “Méjico” con matrícula inmobiliaria N° 22-8967, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga. El predio Méjico está localizado en el Corregimiento de Piñuelas, municipio de Pivijay departamento del Magdalena con una extensión superficial de 488 hectáreas, 2164 metros cuadrados y un área construida de 363 metros cuadrados. A este predio le corresponde la cedula catastral No 000100000010215000000000, y con los linderos: **Norte-ANTES** con predio de propiedades que son o fueron de los hermanos Acevedo, promediando caminos del socorro y cercas de alambre, **HOY** con predio los “palmitos y las brisas” propiedad de Wilson Sierra Castro; predio “kuwai” propiedad de Eusebio Márquez Rivera; predio “La Conquista” propiedad de Pedro Benavides Villalobos; y predio “La ELY” propiedad de Alejandro Pérez Sánchez **SUR-ANTES**.- con terreno de julio Vergara, juvenil Pedroza y sucesores de Riascos; **HOY** – con el predio “nuevo Méjico” propiedad de Alirio otero serano; parcela 1 propiedad de julio Hernández Hernández; parcela 14 propiedad de Máncer Elías collazos y parcela 13 propiedad de Rafael Mendoza Romero. **ESTE** con predio de Joaquín Rojano y herederos Riascos, **HOY**- con predios de propiedad de cesar Paso Gutiérrez y “Venecia las Mercedes” propiedad de Inés Vives Lacouture, y **OESTE_ANTES**- con propiedades de los hermanos García Gómez hoy de Rodrigo García Gómez promediando la carretera a la suiza y cercas de alambre. **HOY** con predio propiedad de Focion Prada Pinilla y predio “las delicias” propiedad de Lisandro Fontalvo Vásquez.

Área total del predio: con una extensión superficial de 488 hectáreas, 2164 metros cuadrados.

Área a cultivar: 480 Has civilizadas cuyo uso actual es pastizales para ganadería extensiva (erróneamente el formulario describe 255 hectáreas, en la primera inspección del 29 de Marzo de 2016, se corrige y se rectifica a 480 hectáreas para cultivo de palma africana).

Tipo de cultivo: Palma Africana.





1700-37

RESOLUCION Nº 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: El Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusímake (principal pueblo Indígena Arhuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su nacimiento es conocido por su nombre original "San Sebastián", los indígenas también le dan el nombre de Nabusímake. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. Con este caudal se irrigan grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca y El Retén. También abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén, allí es conocido como río Palenque.

Aforo a la fuente de abastecimiento: El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 31 de Mayo de 2017, no hubo oposiciones por parte de terceros que quisieran oponerse al presente trámite.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son para el riego de 480 hectáreas de Palma Africana.

Perjuicios a terceros: inicialmente no se prevén perjuicios a terceros, puesto que el propietario del predio San Pedro, donde se ubica tanto la bocatoma como el canal derivador (Canal San Pedro) es del mismo propietario del predio Méjico. No obstante la conducción de agua implica la utilización de tubería confinada bajo tierra, por lo que es necesario tramitar ante el Municipio de Pivijay permiso de servidumbre sobre los caminos o callejones reales, para que el trazado y colocación paralela a la berma bajo tierra., no genere daños a los caminos y/o a terceros.

Servidumbre: Parte del trazado de la conducción es confinada en tubería bajo tierra, por lo que se requiere permiso de servidumbre sobre los caminos o callejones reales, ante el Municipio de Pivijay.





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: Inicialmente de 255l/s, el cual no estaba acorde con el requerimiento del proyecto. (En 1era inspección del 29 de Marzo de 2016, se corrige y rectifica a 480 hectáreas de cultivos de palma africana con módulo de riego de 1.1/ha, para un caudal acorde al proyecto de 528 lps, el cual se ratifica en el presente informe de solicitud de modificación.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: Para poder aprovechar el flujo de agua necesario para el cultivo de Palma Africana, se utilizara un canal privado el cual en su confluencia con el Rio Fundación tiene una bocatoma y compuerta reguladora en concreto reforzado, georreferenciada su ubicación espacialmente en la latitud 10°33'40.37"N y longitud 74°14'49.78"O., desde allí se conducen las aguas mediante un canal A-B, de construcción privada llamado San Pedro que tiene una longitud de 1,65 kilómetros medidos desde el punto A localizado en la bocatoma del rio hasta el punto B, aun dentro del predio San Pedro, y desde allí se pretende conectar con un nuevo canal hacia el predio Méjico, el cual llamaremos canal C-D, cubriendo una distancia de 2,88 kilómetros, que inicia dentro del predio San Pedro y termina en el predio Méjico, este canal al momento de salir del predio San Pedro, mediante el recibo y entrega de una estructura hidráulica será confinado en tubería bajo tierra para conducirlo paralelo a un camino real sin nombre, contando para ello con la debida autorización de servidumbre del municipio de Pivijay, luego nuevamente se adentrara al predio Méjico donde finalmente conducirá el agua en un punto conocido como D o SEV-18, desde ese punto el agua será conducida hacia las diferentes zonas de cultivo.

Obras de ingeniería: Es de anotar que actualmente la infraestructura existente a lo largo de la conducción por el canal o acequia San Pedro, garantiza el transporte del caudal demandado por el proyecto, más los caudales concesionados para otros usuarios, no obstante; se requiere realizar un rediseño en la sección y obras de arte accesorias que posibiliten optimizar el transporte de fluidos desde la captación en la bocatoma hasta el área a cultivar dentro del predio Méjico., Se debe considerar para el diseño un nuevo canal de sección transversal trapezoidal que conducirá el agua desde el rio Fundación hasta la zona de cultivo. Este canal, es decir el tramo ya construido A-B más el tramo por construir C-D tendrá una sección simplemente excavada y en algunos casos el recurso será confinado en tubería bajo tierra, con una longitud total estimada en los 2 tramos de 4,53 km.

En ese orden para la conducción del recurso hídrico necesario para el funcionamiento del proyecto palmicola es necesario acometer acciones puntuales referentes a su mantenimiento periódico del canal existente llamado San Pedro o tramo A-B, el cual viene trabajando según los criterios de diseño iniciales, antes de la presente solicitud, así mismo es necesario adecuar el diseño del nuevo canal conocido como tramo C-D, al





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

establecimiento de los requerimientos de sección para el caudal de conducción y las condiciones topográficas del alineamiento del canal a construir, con el fin de garantizar la conducción de fluido hacia las zonas de cultivo en el predio Méjico.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S) - : La solicitud del recurso se hace para de 480 Has de palma africana. En ese orden atendiendo la política nacional de ahorro y uso de eficiente del agua establecida en la ley 373 de 1997 se recomienda imponer un sistema de riego por gravedad cuyo módulo de riego, es de 1.1 lps/ha.

Ante las observaciones de la contraloría, según radicado 3801 de 2017, referente a inconsistencias en el informe técnico que sustento la resolución 2480 de 2016, en cuanto al cálculo del caudal otorgado, en el presente informe se rectifica el módulo de riego el cual erróneamente fue fijado en 0.81 lps/ha, donde inicialmente se inicia con una demanda del recurso con condiciones normales de riego por gravedad, el cual es de 1.1 ha.

En ese orden, y atendiendo esta política nacional de ahorro y en aras de rectificar el error aritmético según las observaciones de la Contraloría dentro del proceso de auditoría fiscal a la vigencia 2016, se corrige el módulo de riego, por ende se recomienda imponer un sistema de riego por gravedad cuyo módulo de riego inicial es de 1.1 lps/ha., luego, progresivamente, con base a las metas de disminución del consumo que se establezcan en el PUEAA de obligatoria presentación y ejecución, se irán fijando los porcentajes a cumplir por cada vigencia tendientes a disminuir el caudal otorgado, se recomienda la reducción anual de un 2,6%, lo que quiere decir que la meta final a fijar en el PUEAA será del 13 %, para el año cinco (05). Con lo anterior se busca que se implementen tecnologías de consumo tendientes al riego presurizado cuyo módulo de riego es de 0.81.

En ese orden, luego de las verificaciones y cálculos correspondientes se consigna en la siguiente tabla, el cálculo del caudal necesario.

Tipo de cultivo	Módulo de riego	Hectáreas	Caudal requerido
Palma Africana	1.1 lps (presurizado).	480	528 lps
Totales demandado			528 lps

Disponibilidad del recurso hídrico:

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha de otorgamiento de la resolución 2480 de 2016, se tenían datos de registro actualizado de 18 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 8320 lps, teniendo entonces de ese análisis, que la siguiente tabla sigue vigente por cuanto el caudal otorgado en ese entonces es el mismo asignado al usuario. Es decir ya está otorgado.





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Caudal medio anual de oferta	15748 lps
Caudal ecológico (25% de la oferta)	3937 lps
Caudal concesionado (18 usuarios)	8514 lps
Caudal remanente disponible	3297 lps

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del proyecto: el área circunscrita al predio Méjico, identificado con matricula inmobiliaria N 222-8967, no se encuentran dentro del perímetro delimitado como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, ver cartografía Mapa de zonificación RAMSAR fuente CORPAMAG) así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área Agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso propuesto para el monocultivo de Palma Africana dentro del predio es acorde con el uso agrícola intensivo definido por el PBOTM.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior y realizada la visita de campo, dentro del presente trámite de modificación de concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de la resolución N° 2480 de 2016; la cual le otorga al grupo *JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S*, identificados con Nit. No. 900331927-7 y Nit. N°. 900331934-9, un caudal de 528 lps, provenientes de la fuente denominada rio fundación para beneficio del predio MEJICO, El suscrito considera viable proceder a la modificación de dicho acto administrativo, teniendo como referente los cambios en cuanto al punto de captación sobre la misma fuente y demás consideraciones técnicas de diseño de los sistemas de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas., plenamente analizadas en el presente informe.

Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite colegir que la conducción del agua requerida para el riego del cultivo de Palma Africana, desde el río Fundación hasta el predio Méjico, es técnicamente viable a través de la conducción por el canal San Pedro tramo A-B y el canal por construir tramo C-D, siempre y cuando se acometan los trabajos u obras de ingeniería de tipo hidráulico analizados en el presente informe.

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años





1700-37

RESOLUCION N° 2676



FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de palma africana, el cual, consta en el concepto técnico emitido en este asunto, y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la modificación del punto de captación autorizado en la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Rio Fundación, solicitada por la empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, en el predio Méjico dada mediante la Resolución 2480 de fecha octubre 10 de 2016.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2480 de fecha 10 de octubre de 2016, y se decide otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Fundación, a favor de la EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, desde el punto de captación San Pedro, para beneficio del Predio Méjico, en caudal de 528 lps, con destino a riego de Palma Africana, ubicado en Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar a esta Corporación, el estudio hidráulico que contenga en detalle las especificaciones técnicas de las obras identificadas para cada uno de los componentes que propenda por el suministro de aguas para el proyecto, con un diseño que garantice el manejo efectivo de los caudales y el balance acorde a los volúmenes derivados de río Fundación con los requeridos para riego de Palma Africana. Se sugieren la inclusión y determinación de las siguientes variables de diseño; a). Base del canal, b). Caudal máximo de derivación, c). Cota de fondo al inicio del canal, d). Cota de fondo al final del canal, e). Longitud total, f). Pendiente longitudinal, g). Porcentaje de tiempo que se puede derivar del río Fundación, así mismo incluir literatura que contenga la determinación de Secciones Topográficas tanto en el canal San Pedro como en el nuevo canal para el tramo C-D, que contengan los siguientes ítems; h). Sección, i). Abscisa, j). Distancia entre secciones (m), k). Nivel de agua (msnm), l). Nivel de fondo (msnm) y m). Pendiente de la lámina de agua, entre otros. n). Especificaciones de diseño para la conducción confinada en tubería bajo tierra para los sectores priorizados en el tramo C-D. y ñ). Detalle de diseño y especificaciones de obras de arte accesorias.*
2. *El sistema de conducción se debe analizar en forma especial con topografía detallada, que permita precisar las apreciaciones expuesta anteriormente, así como realizar una modelación hidráulica del funcionamiento del sistema por gravedad.*
3. *Perfilado de los canales existentes a las dimensiones y pendientes de diseño, para garantizar la capacidad de conducción requerida.*
4. *Mantenimiento de los jarillones o terraplenes longitudinales existentes, para confinar el canal y controlar posibles desbordamientos y problemas de inundaciones hacia los predios vecinos.*





1700-37

RESOLUCION Nº 2676

FECHA: 11 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

5. *Para garantizar el buen funcionamiento de la conducción una vez realizadas las obras de ingeniería propuestas, se debe implementar un programa de mantenimiento y conservación, contemplando actividades como el retiro de vegetación y sedimentos. El mantenimiento deberá realizarse como una labor preventiva, por lo que se dispondrá de un cronograma en el cual se tendrán en cuenta la periodicidad de las labores de mantenimiento, las labores a realizar y el estado en que deberán quedar las obras después de la labores de mantenimiento.*
6. *Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.*
7. *Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, a través de la presentación a CORPAMAG de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de Agua, con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997, y la resolución 2311 de 2008 emanada de Corpamag.*
8. *En ese orden, atendiendo la política nacional de ahorro se recomienda imponer un sistema de riego por gravedad cuyo módulo de riego inicial es de 1.1 lps/ha., luego, progresivamente, con base a las metas de disminución del consumo que se establezcan en el PUEAA de obligatoria presentación y ejecución, se irán fijando los porcentajes a cumplir por cada vigencia tendientes a disminuir el caudal otorgado, se recomienda la reducción anual de un 2,6% en el caudal otorgado, lo que quiere decir que la meta final a lograr en el PUEAA será del 13 %, para el año cinco (05).*
9. *Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002.*
10. *Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.*
11. *Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.*
12. *Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales, para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.*
13. *Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.*
14. *Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.*
15. *Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.*
16. *Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.*
17. *Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)*

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





1700-37

RESOLUCION N° 2676

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2480 DE OCTUBRE 10 DE 2016, POR LA CUAL SE LE OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MARTIN HERRERA ZAPATA y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlo Diaz

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4548

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 19 días del mes de SEP del año 2017 se notifica personalmente al señor(a) Martin Alonso Herrera Zapata quien exhibió la C.C. No. 70419264 expedida en BOLIVAR su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 2676 De fecha 11 sept 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c.

[Signature]
70419264

EL NOTIFICADOR

c.c.

[Signature]
12412-48

